



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La peticionaria de amparo de pobreza, presenta escrito en el que indica desistir de las pretensiones del proceso y el correspondiente amparo de pobreza.

Petición que fuera remitida desde el canal electrónico informado en el escrito primigenio y remitido por la profesional designada.

El despacho advierte que no puede pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones del proceso que inicialmente indicó la peticionaria formularía en el futuro. Así entonces, se niega la solicitud a ese respecto.

De otra arista, si se atiende favorablemente el desistimiento en lo que tiene relación con el presente trámite de designación de apoderada judicial para iniciar proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y en consecuencia, queda sin efecto el nombramiento de abogada de oficio que recae sobre la profesional María Antonia Yepes Ríos.

Al no restar actuación alguna en el legajo archívese la misma en el legajo virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28580cc49d8ee2dd3d82e08cd9c00534351a14171431f0e86f7a852071cb7398**

Documento generado en 14/12/2023 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>